

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **03327**

14 de abril de 2010
DJ-1360-2010

Señor
Gustavo Briceño Álvarez
Proveedor Municipal
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE.

Estimado señor:

Asunto: Se otorga refrendo condicionado al contrato y adenda, para la Construcción de cuatro aulas, una batería sanitaria, tres aulas de idiomas, una aula administrativa, una biblioteca, un aula de cómputo y un comedor, suscrito entre la Municipalidad de La Cruz y la empresa Consultoría Construcción P & S S.A. Licitación Pública N° 2009LN- 000001-01. Contrato N° 00001.

Nos referimos a sus oficios, sin número, del 15 de enero y del 25 de febrero del año en curso, referentes al contrato y adenda para la Construcción de cuatro aulas, una batería sanitaria, tres aulas de idiomas, una aula administrativa, una biblioteca, un aula de cómputo y un comedor, suscrito entre la Municipalidad de La Cruz y la empresa Consultoría Construcción P & S S.A.

Una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelve el contrato de mérito debidamente refrendado, bajo las condiciones que adelante se indican, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del señor Gustavo Briceño Álvarez, en su carácter de Proveedor Municipal. En caso de que el mismo no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados a continuación:

1. Es responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente a efectos de enfrentar la erogación correspondiente a esta contratación.
2. Es responsabilidad de la Administración la verificación de todos los aspectos técnicos de la oferta presentada por la empresa Consultoría Construcción P & S S. A., según lo indica el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”.
3. En lo que respecta a la razonabilidad de precios de esta contratación, es responsabilidad exclusiva de esa Administración su verificación, todo en apego a lo señalado en el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”.

4. Es responsabilidad de la Administración velar por que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente durante el todo el plazo requerido en el cartel, a efectos de garantizar la debida satisfacción del interés público. De igual forma debe verificar que la empresa contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.
5. Es obligación de esa Administración constatar que la empresa adjudicataria no se encuentre inhabilitada para participar en este procedimiento de contratación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 215 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
6. Es responsabilidad exclusiva de esa Administración la consecución de la obra de conformidad con el cronograma de ejecución de la obra conforme se prevé en el contrato remitido a refrendo. La responsabilidad en la verificación de esos aspectos corresponde a la Municipalidad..
7. En lo que toca al párrafo segundo de la cláusula primera del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa, esa Institución deberá fiscalizar todo el proceso de ejecución, responsabilidad sobre la cual no puede alegarse inobservancia por parte de esa Municipalidad.
8. En cuanto a la cláusula tercera del contrato, y con vista en la oferta de la empresa adjudicataria así como el acto de adjudicación de la presente contratación, se tiene que el monto al que asciende el contrato es la suma de ¢234.939.448,23 (doscientos treinta y cuatro millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho colones con veintitrés céntimos)
9. Con vista en la cláusula décimo quinta del contrato, debe tenerse por puesto lo señalado en el artículo 211 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el sentido que, en caso de ser pactado entre las partes, las controversias de índole patrimonial que se deriven de los contratos administrativos, pueden ser resueltos por la vía arbitral, el cual se entenderá de Derecho, sin que se comprometa el ejercicio de potestades de imperio ni el ejercicio de deberes públicos. Asimismo, esa Administración deberá estar atenta al ejercicio de lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en cuanto a la posibilidad de resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista.

Atentamente,

Lic. Elard G. Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Gerardo A. Villalobos Guillén
Fiscalizador

GVG/mgs

C: Archivo Central

Anexo: un contrato original, una adenda original y 1 expediente administrativo conformado por 1 tomo

Ni: 1091, 4386, 7046

G: 2008003707